Política de apertura de productos para Empresas de Servicios Monetario (MSB) (Casas de Cambio, Remesadoras de Dinero y Operadores de Moneda Virtual)

El otorgamiento de productos está sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para dicha finalidad. Las políticas generales que rigen la apertura y operación de cuentas corrientes, así como del resto de los productos, están disponibles en nuestras Sucursales.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de empresas dedicadas a servicios monetarios, es necesario hacer presente que estas deberán cumplir con los requisitos especiales establecidos en nuestras "Políticas de Conocimiento del Cliente", las que deben **ser cumplidas en forma previa a la iniciación de una relación comercial con nuestro banco**. Los requisitos especiales indicados son los siguientes:

I.- Requisitos de Apertura

1. Antecedentes sobre la propiedad de la sociedad. Debe ser posible identificar, claramente a los Beneficiarios Propietarios Finales de la entidad de acuerdo a la definición incluida en la Circular 57 de la UAF, con el fin de realizar validaciones contra las listas negativas internacionales y la búsqueda de información negativa de fuentes públicas.
2. Certificado de inscripción ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o documento equivalente. Verificar que el cliente aparezca en el registro de sujetos obligados de la UAF.
3. Debe contar con un Oficial de Cumplimiento designado, el que deberá:
   a) Estar registrado ante la UAF.
   b) Certificado en materias de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo por un organismo internacional como ACAMS u otro de similar prestigio.
4. La entidad no debe registrar sanciones por parte de la UAF durante los últimos 3 años a contar de la fecha de evaluación.
5. Informe generado por auditores externos con presencia internacional, respecto de la función Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que se refiera al menos a los siguientes puntos:
   a) Efectividad de las políticas, procedimientos y controles para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
   b) Que dé cuenta de la existencia de una herramienta tecnológica de monitoreo de operaciones inusuales y su efectividad.
   c) Que dé cuenta de la existencia de una herramienta tecnológica de monitoreo de personas, entidades y países de origen y destino de fondos contra listas de sanciones internacionales cuya verificación es exigida por la normativa vigente, y de su efectividad.
   d) Proceso de aceptación y Diligencia Debida de los clientes
   e) Monitoreo y Reporte de operaciones sospechosas.
   f) Una conclusión satisfactoria respecto del diseño y eficiencia operativa de los controles internos en el proceso de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo del cliente.
6. Copia del Manual Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, el que debe contener como mínimo lo siguiente:
   a) Aprobación del directorio de la entidad.
   b) Marco de políticas y procedimientos.

c) Política de Conocimiento del Cliente (KYC).

d) Procedimiento de monitoreo y reporte de operaciones inusuales

e) Plan de capacitación a los empleados de la entidad.

f) Listas de vigilancia o negativas utilizadas.

g) Prohibición de operar con Bancos Ficticios (Shell Banks)

h) Prohibición de operar con países, entidades y personas que se encuentren incluidos en las listas OFAC (Office of Foreign Assets Control) o en las resoluciones de las Naciones Unidas (UN)

i) Lista de señales de alerta de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

7. Copia del Código de Ética y/o Conducta, el que debe contener como mínimo lo siguiente:

   a) Descripción de las conductas consideradas como inadmisibles.

   b) Sanciones aplicables a los empleados que incurrieren en dichas conductas.

   c) Vías de denuncias expeditas y de fácil acceso en caso que se quiera dar a conocer alguna infracción o posible infracción.

8. Nómina de los 100 clientes que han manejado mayores volúmenes en la empresa durante los últimos 12 meses contados a partir de la fecha de presentación de la información.

9. Nómina de los funcionarios de la empresa con el cargo que ocupa cada uno (organigrama).

10. Proporcionar una declaración por parte de cada uno de los funcionarios de la empresa indicando al menos lo siguiente:

    a) Que conoce la legislación vigente referente a las materias Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

    b) Que conoce las consecuencias legales de alertar o informar a un cliente que sus transacciones han sido reportadas a la UAF

    c) Que ha recibido copia del Manual AML de la empresa

    d) Que conoce la política KYC de la empresa

11. Nómina de los proveedores y de los servicios que mantiene externalizados.

12. Proporcionar información detallada de los países desde donde recibe y hacia donde realiza transferencias de dinero, así como de sus cuentas mantenidas en el extranjero, a fin de asegurar que se cumpla la prohibición de operar con países, entidades y personas que se encuentren incluidos en las listas OFAC o en las resoluciones de UN.

13. Contar con un Modelo de Prevención de Delitos certificado de acuerdo a lo que dispone la Ley 20.393

II. Requisitos de Mantención

1. Enviar al Banco de forma anual los Balances Auditados, y cada 3 meses los IVA correspondientes a los 3 meses anteriores

2. Cumplir anualmente con el envío de los antecedentes indicados 4 al 12 del numeral I anterior.

3. Se deberá hacer llegar al banco la nueva certificación del Modelo de Prevención de Delito cada vez que termine el plazo de la que se encuentra vigente.

4. Cliente debe informar al banco cada vez que ocurra un cambio en su Manual Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo así como, cuando haya algún cambio (incorporación y/o salida) en la propiedad de la sociedad o en la nómina de funcionarios.

5. Cliente debe proporcionar la información que el banco le solicite en un plazo no superior a los 30 días, la que puede incluir: nómina actualizada de proveedores, nómina de transferencias realizadas, nómina de transferencias recibidas, copia de los manuales, nómina de funcionarios y acreditación de ingresos.
6. La Sociedad, sus socios y/o empresas relacionadas, así como sus clientes, no deben encontrarse formalizados ni haber sido objeto de sanciones por tribunales de justicia u organismos reguladores, nacionales o extranjeros, por infracción a las normas referidas a Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo.

III. Condiciones de uso de los productos

1. Los productos que se ofrecen a este tipo de clientes consideran sólo aquellos relativos a moneda nacional.
2. La cuenta corriente sólo podrá ser utilizada para recibir depósitos en efectivo hasta por un monto total mensual de $200.000.000.-